

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de julio de 2024.

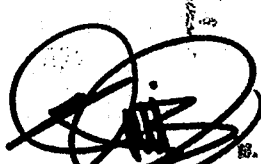

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
02 JUL 2024  
10:50 hrs  
Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 JUL 2024  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - En nuestro país los problemas económicos, políticos y sociales, se agudizan con el paso de los años debido a la cada vez más compleja desigualdad de los grupos sociales, en la que es una lucha constante por el bienestar como persona y como grupo.

Los programas sociales son indicadores válidos de un buen gobierno local o federal. Dando identidad a una buena administración, sobre todo cuando tienen características específicas, es decir, a partir del momento en el cual la población los puede acceder a ellos.

De los distintos programas que los gobiernos ofrecen, cobran importancia sus gobernantes por sus acciones a través de programas en general, en una economía que en últimos años va en crecimiento y los proyectos sociales son aún más notables y apreciados.

El estado de Oaxaca, es una de las sociedades más desiguales de México, su nivel de desarrollo había sido relativamente bajo, por lo que la pobreza y la desigualdad representan un grave problema para el futuro de Oaxaca.

En donde los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en sus políticas de desarrollo social y humano, ofrecen programas de apoyo y programas de Infraestructura a comunidades rurales, con el fin de colaborar en el mejoramiento del nivel de vida de las y los oaxaqueños, incrementando los niveles de educación, de salud, de vivienda, de empleo, entre otros, y con ello el bienestar y la igualdad de oportunidades para una realización plena de cada individuo, éstos, también se plantean como una respuesta a las demandas y rezagos de la población.

**SEUNDO.** - A través de los años, la Institución del Municipio Libre ha ido adquiriendo un significado elemental para el Estado y la Nación, al ser un lugar donde convergen las diversas corrientes jurídicas, políticas y de pensamiento, pero sobre todo por convertirse en la célula democrática por excelencia del Estado.

El artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base

de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal, las Agencias Municipales y las Agencias de Policía, para lo cual se requiere contar con un censo no menor de diez mil habitantes para las primeras y de cinco mil habitantes para las segundas.

De igual forma los artículos 76, 77 y 78, de la citada Ley Orgánica refieren que son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, los Agentes Municipales y los Agentes de Policía, los cuales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen y duraran en su cargo en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

**TERCERO.** - Como bien sabemos, las Agencias Municipales, son los órganos desconcentrados responsables de proporcionar servicios públicos municipales, así como promover y desarrollar proyectos y actividades orientados al desarrollo integral y sostenible de la localidad, en coordinación con las gerencias de línea según corresponda.

En ese sentido, de acuerdo a las atribuciones que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Federación y el Estado tienen por obligación de aportar

a los municipios los recursos necesarios para su buen funcionamiento y el bienestar de la ciudadanía, con lo que, se precisa que la principal fuente de recursos de los Municipios y de sus Agencias ya sean Municipales o de Policía, son los transferidos por la federación, compuestos por las participaciones, las aportaciones federales y los programas, subsidios y convenios de reasignación de recursos.

Sin duda alguna y teniendo en cuenta el carácter reconocido ante la ley de estas autoridades auxiliares denominadas Agentes Municipales, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales establecido en el artículo número 76 numerales I, II y III y sus atribuciones y obligaciones en el artículo 80 en todos sus numerales de la ley en mención, y teniendo en cuenta que el trámite burocrático administrativo que hay que realizar para la solicitud de programas y apoyos de gobierno es presentada por los presidentes municipales, quienes previamente reciben una solicitud de las autoridades auxiliares municipales en la cual describen las necesidades de sus representados y sus peticiones de manera escrita teniendo en cuenta las condiciones orográficas territoriales de nuestro estado, las grandes distancias que existen entre las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales y la cabecera municipal o muchas veces los conflictos agrarios, de carácter pos electoral y de ámbito social, hace imposible o complica la coordinación entre dichas autoridades para poder solicitar apoyos y programas de gobierno ante los órganos correspondientes que lleven al desarrollo de las comunidades de nuestro estado y pueblos originarios, el bienestar de las y los ciudadanos de nuestro estado están consagrados en la constitución. Así mismo, con esta propuesta pretendemos respaldar las solicitudes

que ya se vienen haciendo de manera cotidiana, por parte de las autoridades auxiliares, mismas que no cuentan con el respaldo legal.

La realidad actual en que viven las comunidades rurales de Oaxaca, exige una profunda reflexión sobre el nivel desarrollo que se ha alcanzado en el medio rural. En donde el Estado, a través de las diferentes dependencias, plantea y diseña programas de desarrollo para las comunidades, por lo que, es obligación de nosotros como legisladores que integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura otorgales las herramientas necesarias a las y los integrantes de estas autoridades auxiliares, para poder alcanzar el desarrollo y bienestar en sus comunidades.

Con esta reforma pretendemos establecer dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que se les otorgue capacidad a ltas autoridades auxiliares municipales para solicitar y gestionar apoyos y programas de gobierno estatal y federal directamente sin intervención de terceros, sin que esta facultad trasgreda o contravenga las disposiciones de la legislación.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</b>	
Se reforma el artículo 77, y se reforma la fracción XI y se adiciona la Fracción XII del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTÍCULO 77.-</b> Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la	<b>ARTÍCULO 77.-</b> Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales podrán <b>solicitar y gestionar de manera directa sin la intervención o aval del Presidente Municipal, apoyos y programas de gobierno estatal, para lograr los</b>

tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.	<b>objetivos de desarrollo y bienestar de la población, así mismo,</b> en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, actuarán en sus respectivas demarcaciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.
<b>ARTÍCULO 80.- ...</b>  <b>I.- X- ...</b>  <b>XI.-</b> Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.	<b>ARTÍCULO 80.- ...</b>  <b>I.- X- ...</b>  <b>XI.- Solicitar y gestionar de manera directa sin la intervención o aval del Presidente Municipal, apoyos y programas de gobierno estatal; y</b>  <b>XII.-</b> Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 77, y se reforma la fracción XI y se adiciona la Fracción XII del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**ARTÍCULO 77.-** Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales podrán solicitar y gestionar de manera directa sin la intervención o aval del Presidente Municipal, apoyos y programas de gobierno estatal, para lograr los objetivos de desarrollo y bienestar de la población, así mismo, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, actuarán en sus respectivas demarcaciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

**ARTÍCULO 80.- ...**

**I.- X- ...**

**XI.-** Solicitar y gestionar de manera directa sin la intervención o aval del Presidente Municipal, apoyos y programas de gobierno estatal; y

**XII.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de julio del 2024.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA